

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP y por no haber sido subsanado la demanda en debida forma, se **ORDENA SU RECHAZO**.

Como consecuencia inmediata de lo anterior se dispone, que la Secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme, desanote esta demanda, y proceda a devolverla con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2022-242

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **067**
de fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria